

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Acuerdo del Consejo Académico de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud No 001

Por medio del cual, se expide Reglamento de prácticas para los programas de Pregrado de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud - EMCS.

El Consejo Académico de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, en virtud de:

1. Las atribuciones conferidas en el Reglamento Académico de Pregrado de este Colegio Mayor.
2. La política y lineamientos generales para las prácticas de la Universidad del Rosario.
3. El Reglamento Institucional de Prácticas de la Universidad del Rosario.

ACUERDA

Expedir el “Reglamento de Prácticas para los programas de pregrado de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud” en los siguientes términos:

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y propósitos de formación. Se entenderá por práctica formativa en salud, aquella estrategia pedagógica planificada y organizada, que busca integrar la formación académica con la ejecución de las actividades propias del ejercicio profesional, con el propósito de facilitar el logro de los resultados de aprendizaje esperados y de los perfiles de egreso definidos por cada programa. Los resultados de aprendizaje esperados, las actividades, los tiempos de exposición y las habilidades a desarrollar se encuentran definidos por cada programa para las diferentes prácticas contempladas en su plan de estudios.

Las prácticas formativas en salud se llevan a cabo en escenarios de práctica clínicos y no clínicos, regulados por la relación docencia servicio.

Parágrafo 1. En los programas académicos de Fisioterapia, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional, las prácticas formativas en salud se encuentran bajo la denominación de “Programas Académicos de Campo”, en el programa de Medicina se hace referencia a las rotaciones y prácticas contempladas en diferentes asignaturas de naturaleza teórica, teórico práctica y práctica, en el programa de Enfermería se denominan prácticas y en el programa de Psicología prácticas profesionales. En caso de creación de un nuevo programa de pregrado en la EMCS, con componente práctico se acogerá a lo dispuesto en este reglamento.

Parágrafo 2. En caso de creación de un nuevo programa de pregrado, en convenio con otra institución de educación superior, deberá incluirse dentro del clausulado la obligación de acogerse al Reglamento de prácticas o académico, que ambas instituciones definan.

Parágrafo 3. Las relaciones docencia servicio se encuentran reguladas por la normativa nacional vigente, cuyo cumplimiento es indispensable para el adecuado desarrollo de las prácticas formativas en salud. Estas disposiciones incluyen la definición y el cumplimiento de un anexo técnico o plan de prácticas formativas acordado por ambas partes, en el cual se definen las competencias profesionales, el plan de delegación progresiva de responsabilidades, actividades y tiempos de exposición, número de estudiantes beneficiarios, las condiciones de supervisión docentes requeridas para el acompañamiento de los estudiantes, duración de la práctica, horario y turnos.¹

Artículo 2. Modalidades de las prácticas. Son de naturaleza académica y equivalen a asignaturas o actividades prácticas específicas dentro de asignaturas de los planes de estudio. Su valoración en créditos e intensidad horaria corresponde a los lineamientos curriculares de la Universidad, a las necesidades de formación propias de cada programa y a la tipología de asignatura “obligatoria” o “electiva” definida en cada uno de ellos.

Artículo 3. Alcance de las prácticas. El presente reglamento aplica para todas las prácticas que realicen los estudiantes de los programas académicos de pregrado de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, en cumplimiento de los planes de estudio y/o en virtud de los convenios con otras instituciones, las cuales también se encuentran amparadas por su propio reglamento interno como institución y/o escenario de práctica y de las disposiciones contenidas en el respectivo convenio.

Parágrafo 1. Las prácticas profesionales del programa de Ingeniería Biomédica se regulan a través de los Lineamientos de Prácticas Profesionales en Pregrado y Trabajos Dirigidos que tienen como base el Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Prácticas Profesionales en Pregrado y el Reglamento de Trabajos Dirigidos que rigen el Programa de Ingeniería Biomédica, en la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, o cualquier norma que los complemente o modifique

Artículo 4. Estudiantes en práctica. Se consideran estudiantes en práctica los estudiantes regulares, asistentes o visitantes de los programas académicos de pregrado de la EMCS, que hayan registrado la práctica como asignatura o rotación del plan de estudios respectivo y que realizan actividades académicas definidas en el anexo técnico o planes de trabajo acordados entre la Universidad y las instituciones en convenio.

Artículo 5. Tipos de vinculación de los estudiantes.

En la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud (EMCS) la forma de vinculación de los estudiantes a las prácticas que prevalece se enmarca en la relación docencia – servicio, pero existen otros tipos de vinculación que se refieren a continuación y que se encuentran consignados dentro del Reglamento Institucional de Prácticas de la Universidad del Rosario.

1. Convenio derivado de la relación Docencia-Servicio.
2. Acuerdo de vinculación para práctica laboral.
3. Acto administrativo.
4. Contrato de Aprendizaje.
5. Contrato Laboral.
6. Prácticas en el exterior. Se realizará la vinculación de los estudiantes a través de los documentos que sean autorizados y permitidos en el país en el cual se realice la práctica y en cumplimiento del reglamento de movilidad estudiantil de la Universidad. Estas prácticas deberán registrarse en el sistema de información que la Cancillería de la Universidad determine para este propósito y deberán cumplir con el proceso establecido por esta Unidad.

Así mismo, se acogerá lo dispuesto en la Circular Normativa 145 del 11 de julio de 2022 relacionada con la vinculación de los estudiantes de los programas de la EMCS, o cualquier norma que lo complemente o modifique, o de estudiantes de programas del área de la salud que provengan de otras IES, para la realización de sus prácticas formativas al interior de la Universidad o en la IPS con objeto social diferente de la misma.

Artículo 6. Remuneración o auxilio. Las prácticas formativas en salud que se desarrollan en el marco de la relación docencia servicio no tienen remuneración o auxilio económico para el estudiante. En el caso de otros tipos de vinculación como los contratos de aprendizaje, contratos laborales, y acuerdo de vinculación con entidad privada se puede contemplar por parte de la entidad externa la remuneración o auxilio conforme a la normativa que regula el tipo de vinculación.

Artículo 7. Gestión administrativa de las prácticas. La Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud cuenta con la Jefatura de Prácticas y Rotaciones que es la unidad que tiene como misión articular y controlar los procesos, actividades e información necesaria para el desarrollo de las prácticas y rotaciones de los estudiantes de pregrado de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, de acuerdo con los lineamientos definidos por la escuela y de la Universidad, con el fin de soportar las necesidades de los programas académicos y la administración eficiente de los convenios con otras instituciones. Para apoyar esta gestión, la unidad cuenta con dos coordinadores de prácticas y rotaciones.

Artículo 8. Gestión académica de las prácticas.

En la estructura de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud están definidos cargos en los

cuales se encuentran asignadas las responsabilidades académicas en el proceso de prácticas, como son el director de programa, el jefe de prácticas y rotaciones, el coordinador de internado y los coordinadores de programas.

Parágrafo. El director del programa y el coordinador del programa son los encargados de aprobar los cambios al interior de la práctica en conjunto con la jefatura de prácticas y rotaciones y supervisar el desarrollo de las actividades académicas establecidas en los anexos técnicos que forman parte de los convenios.

Artículo 9. Acompañamiento en la práctica. Los profesores vinculados laboralmente con la universidad y los profesionales designados por las instituciones de práctica en el marco del mecanismo/modalidad de vinculación de los estudiantes, serán los encargados de formar, orientar, hacer seguimiento y evaluar a los estudiantes practicantes. De igual forma, son los encargados de definir el cronograma de actividades de las prácticas y de mantener informada a la Universidad y al escenario de práctica, sobre cualquier novedad que se presente en la ejecución de la misma y en el cumplimiento de requisitos exigidos a los estudiantes para el desarrollo de la práctica.

Artículo 10. Escenarios de práctica formativa en salud. Son aquellos en los cuales se desarrollan las prácticas formativas, que pueden ser espacios institucionales o comunitarios que intervengan en la atención integral en salud de la población u otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas. Los escenarios pueden ser clínicos, no clínicos institucionales y no clínicos no institucionales.

Artículo 11. Duración de las prácticas: El tiempo de duración de las prácticas se encuentra definido en los planes de estudio de cada programa académico conforme el número de créditos asignado a cada una.

Artículo 12. Actividades preparatorias para inicio y desarrollo de la práctica. El coordinador de cada programa desarrolla las siguientes actividades:

1. Coordinar, con la Jefatura de Prácticas y Rotaciones, los procesos y requisitos para el ingreso de los estudiantes a las prácticas en los diferentes escenarios.
2. Presentar a los estudiantes en los diferentes escenarios de práctica, de acuerdo con los lineamientos específicos de cada institución.
3. Presentar ante la Secretaría Académica la oferta de las prácticas, número de grupos, número de cupos, horarios y fechas de impartición.
4. Realizar seguimiento al reporte de notas en el Sistema de Información Académica Rosarista - SIAR con los profesores de la EMCS, al igual que en los diferentes escenarios de Prácticas, con el fin de dar cumplimiento al calendario académico institucional.
5. Recibir y tramitar las novedades particulares de los estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas prácticas, con el fin de realizar la gestión pertinente ante SIAR

y los escenarios de práctica.

Parágrafo. De acuerdo con lo definido en el Reglamento Académico de Pregrado y el calendario académico institucional, los programas académicos podrán ofertar prácticas en periodos intersemestrales, sujeto a las condiciones académicas de la asignatura y del escenario de práctica.

Artículo 13. Anexo técnico o plan de práctica formativa. Las actividades de los estudiantes estarán definidas en el plan de práctica formativa en el cual se especifica la delegación progresiva de responsabilidades, actividades y tiempos de exposición, propósitos de formación, número de estudiantes beneficiarios, las condiciones de supervisión docente, duración de la práctica, horario y turnos de acuerdo con los lineamientos descritos en la guía de asignatura de la práctica y lo acordado con el escenario de práctica.

Artículo 14. Requisitos de los estudiantes para el inicio y desarrollo de las prácticas. Previo al inicio de la práctica y durante el desarrollo de la misma, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud, cuya certificación por parte de la Empresa Promotora de Salud (EPS) no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario contados desde su expedición. La condición de afiliado deberá obligatoriamente mantenerse durante todo el período académico para garantizar la permanencia del estudiante en el desarrollo completo de la práctica.
2. Certificado o carné de vacunación del esquema completo de acuerdo con la naturaleza de la práctica, como mínimo Hepatitis B, Doble Viral para adultos (Sarampión/Rubeola), Toxoide Tetánico (tres dosis), Toxoide Diftérico, Varicela y Covid acorde con el esquema nacional. Adicionalmente, cuando el escenario de práctica así lo requiera, deberá contar Fiebre amarilla y/o con el certificado de las titulaciones de anticuerpos específicos.
3. Registro de las asignaturas prácticas en su horario de clase dentro del proceso de matrícula a la Universidad.
4. Cumplimiento de prerrequisitos y correquisitos que cada programa académico tenga establecidos en sus respectivos planes de estudio para el inicio de prácticas.
5. Aportar el certificado individual de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, ya que ningún estudiante podrá iniciar actividades propias de su práctica y/o pasantía, hasta tanto no se encuentre afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones de la normatividad nacional vigente.

6. El carné que lo acredita como estudiante regular de la Universidad.
7. Cumplir con las disposiciones referidas a la formación práctica del talento humano en salud para Colombia.
8. Realizar las actividades de inducción propias del inicio de prácticas de cada programa y las específicas de cada escenario de práctica.

Parágrafo 1. Cada institución y/o escenario de práctica puede solicitar documentos adicionales.

Parágrafo 2. Es deber de los estudiantes presentar ante la instancia que la Universidad determine para su programa académico, los documentos relacionados en los numerales 1, 2, 5 y 6 antes del inicio de la práctica. En ese sentido, el estudiante que no acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos no podrá iniciar la práctica.

Parágrafo 3. La documentación exigida debe mantenerse actualizada por parte del estudiante durante el período o el término de desarrollo de la práctica, y cada programa establecerá el mecanismo de recepción y verificación de cumplimiento.

Parágrafo 4. Los estudiantes visitantes o asistentes (extranjeros o nacionales) que estén debidamente admitidos e inscritos en prácticas, deben acogerse a las normas definidas por el Programa de Movilidad Académica Estudiantil (PMAE) para la movilidad entrante, descritos en el Reglamento de Movilidad académica estudiantil vigente en la Universidad del Rosario y por este reglamento.

Parágrafo 5. Los estudiantes de los programas académicos de pregrado de la EMCS que opten por movilidad saliente (nacional o internacional) deben acogerse a las normas definidas por el Programa de Movilidad Académica Estudiantil (PMAE) para la movilidad saliente descritos en el Reglamento de Movilidad académica estudiantil vigente en la Universidad del Rosario, así como a las normas y condiciones estipuladas en el escenario donde realizará la práctica internacional.

Parágrafo 6. Los estudiantes del programa de Psicología que opten por cursar la Práctica Profesional en el énfasis de Organizacional, deberán acogerse al Decreto Rectoral 1710 de 2021 en sus Artículos 17 y 18 y la reglamentación que lo sustituya o modifique.

TÍTULO II

DE LA ASISTENCIA Y REPROBACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 15. Asistencia a las prácticas. La asistencia a la práctica es obligatoria, por lo tanto, el profesor o el profesional encargado de la formación de los estudiantes, deberá llevar por escrito los registros de asistencia según lo indicado en el Artículo 54 del reglamento de pregrado y su parágrafo.

Parágrafo 1. Los estudiantes deben presentarse en el escenario de práctica en las fechas fijadas con antelación, acogerse a los horarios establecidos de inicio de las actividades programadas y al cumplimiento de las responsabilidades asignadas de acuerdo con la guía asignatura y del anexo técnico.

Parágrafo 2. Para las prácticas integradas por varios escenarios o rotaciones parciales, de conformidad con el registro en el catálogo de asignaturas de cada programa, se sumarán todas las inasistencias para dar aplicación al Artículo 55 del Reglamento Académico de Pregrado.

Artículo 16. Inasistencia justificada. La justificación de las inasistencias se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Académico de Pregrado. Toda inasistencia justificada genera la obligación de reposición del tiempo y de las actividades programadas y debe desarrollarse en horario adicional al previsto para el desarrollo regular de la práctica. Las actividades, fechas y horarios en los cuales se realice la reposición deben concertarse con el profesor o el profesional encargado de la formación, previa autorización y notificación remitida desde Casa UR.

Artículo 17. Jornada de las prácticas. El inicio y finalización de una jornada o día de práctica corresponderá a lo dispuesto en los anexos técnicos y se verificará en el horario de clases registrado por los estudiantes. Se definirán horarios especiales adicionales a los registrados, para cumplir con actividades académicas propias de la práctica como turnos nocturnos, fines de semana y festivos en las instituciones en las que haya lugar a esta condición.

Parágrafo 1. La jornada del turno nocturno será la comprendida entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. y la jornada de los turnos de fines de semana y festivos estará comprendida entre las 7:00 a.m. y la 1:00 p.m., entre la 1:00 p.m. y las 7:00 p.m. o de acuerdo a lo pactado con el escenario de práctica.

Parágrafo 2. Cada programa de pregrado de la EMCS dispondrá en la guía de la asignatura, los acuerdos para el desarrollo del curso, el manejo que se dará a la hora de llegada para el inicio efectivo de la actividad diaria en la práctica.

Parágrafo 3. En el caso de la vinculación a prácticas que se realizan a través de contrato de aprendizaje, el horario no podrá superar la jornada laboral vigente a nivel nacional y se distribuirán en los horarios que cada organización contratante defina.

Parágrafo 4. En el caso de las prácticas reguladas por marco normativo de docencia servicio,

los turnos serán de máximo doce (12) horas con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar sesenta y seis (66) horas por semana.

Artículo 18. Causales de reprobación de las prácticas y rotaciones. Además de las causales establecidas en el Reglamento Académico de Pregrado y en el Reglamento Institucional de Prácticas de la Universidad, son causales de reprobación de prácticas y rotaciones, las siguientes:

1. La inasistencia sin justa causa a una actividad de evaluación programada, a una actividad académica o actividad docente asistencial inherente al desarrollo de la práctica en la institución.
2. El abandono del escenario de práctica o de una actividad programada sin autorización del profesor de práctica.

Parágrafo. Únicamente los estudiantes objeto de medida preventiva derivada de un proceso disciplinario, no podrán continuar con el desarrollo de la práctica por indicación expresa del Consejo de Asuntos Disciplinarios y en cumplimiento de lo indicado a este respecto en el Reglamento Formativo y Disciplinario de la Universidad. La continuidad de la práctica está sujeta a la decisión emitida por esta instancia.

TÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

Artículo 19. Seguimiento de las prácticas. Los programas académicos definirán los mecanismos para realizar el seguimiento al desempeño académico de los estudiantes en las prácticas, al desarrollo de las actividades programadas y al proceso evaluativo.

Paralelamente, en seguimiento del marco de la normativa nacional vigente se determinará la participación de los estudiantes y de los representantes de las instituciones en los comités docencia-servicio.

El Comité Docencia Servicio, regulado por el Decreto 780 de 2016, cumple con las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia-servicio que se realizan en los respectivos escenarios de práctica. En él participan el representante del escenario de práctica delegado para la coordinación del convenio, el representante de los estudiantes y el delegado de la Jefatura de prácticas y rotaciones de la EMCS quien actúa en representación de la Universidad. Así mismo, se invita al coordinador o docente de la asignatura en el programa y los profesionales de las instituciones que coordinan las diferentes rotaciones en el escenario de práctica.

Es el comité docencia servicio la instancia mediante la cual se evalúa de manera periódica el funcionamiento del convenio, el desarrollo de las diferentes prácticas o rotaciones, se gestionan las solicitudes u oportunidades de mejora conjuntamente identificadas y encaminadas al cierre de brechas, que permitan a las partes una experiencia satisfactoria. Teniendo en cuenta la naturaleza de la solicitud o brecha identificada, se generan diferentes acciones de orden académico o de orden administrativo. Los comités se llevan a cabo de manera presencial o virtual con una periodicidad trimestral. En caso de que sea necesario se programan comités extraordinarios. Los temas abordados en el comité se registran en un acta que debe ser aprobada por las partes, la cual hace parte del archivo del convenio tanto en la universidad como en el escenario de práctica.

Artículo 20. Procedimientos de seguimiento y evaluación de los estudiantes de práctica. Son los mecanismos realizados por los encargados de la formación de la práctica (profesores de la Universidad y los profesionales de la institución en convenio o contratante) para determinar los logros y avances de los estudiantes en los Resultados de Aprendizaje Esperados (RAE), definidos por los programas académicos con base en los perfiles.

El seguimiento y evaluación de los estudiantes de práctica se realizará de manera permanente mediante el uso de los instrumentos diseñados para tal fin por cada programa académico e incluyen aspectos cualitativos y cuantitativos, según los parámetros establecidos y socializados a través de la guía de asignatura y en coherencia con la delegación progresiva de responsabilidades definida en el anexo técnico de la práctica.

Artículo 21. Número de evaluaciones. De acuerdo con el Reglamento Académico de Pregrado y los documentos que lo modifiquen o sustituyan, el número y porcentaje de evaluaciones podrán ser definidos de acuerdo con las características de cada rotación o práctica declaradas en la guía de asignatura. El resultado de estas evaluaciones debe expresarse en una calificación final y deberá ser retroalimentado conforme con los lineamientos del Reglamento Académico de Pregrado.

Parágrafo. Las evaluaciones orales se rigen por el Reglamento Académico de Pregrado y los documentos que lo modifiquen o sustituyan.

TÍTULO IV

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 22. Confidencialidad. De acuerdo con las normas nacionales vigentes y los acuerdos establecidos en los convenios, se garantizará el manejo confidencial de la información perteneciente a estudiantes, usuarios, grupos e instituciones.

Parágrafo. En todo caso el estudiante debe garantizar, durante la interacción profesional o terapéutica el respeto a la intimidad de los usuarios.

Artículo 23. Uso de la información. Los estudiantes de práctica podrán acceder a la información de los usuarios para realizar seguimiento de su intervención y/o atención, para emitir informes solicitados por los profesores o la institución en convenio, en cumplimiento estricto de compromisos académicos y administrativos adquiridos en la práctica, tales como los estudios de caso, los reportes estadísticos u otros.

Parágrafo 1. En ningún caso, los estudiantes podrán extraer registros y/o documentos bajo custodia de los escenarios de práctica, ni destinarlos a un uso diferente al académico o del desarrollo exclusivo de su práctica.

Parágrafo 2. Se prohíbe la difusión y socialización de datos de usuarios, así como hacer pública de manera verbal, escrita, audiovisual o pictográfica cualquier situación o información derivada de la práctica, tanto en espacios públicos de la institución como en sitios ajenos al escenario de práctica, medios electrónicos y/o redes sociales.

Parágrafo 3. El uso de la información en procesos de investigación científica o académica, será regulado por el Comité de Ética Institucional de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud o por los Comités de Ética de los respectivos escenarios de práctica.

Parágrafo 4. El tratamiento de los datos personales a los que accedan los estudiantes se realizará conforme a la ley 1581 de 2015 o cualquier norma que la sustituya o modifique, así mismo se acatarán las políticas de tratamiento de datos tanto del **escenario de práctica formativa en salud** como el de **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**.

Artículo 24. Violación en el uso de la información o la confidencialidad. Toda violación a la Política de Tratamiento de datos personales de la Universidad del Rosario, por las leyes colombianas y lo definido al respecto en los convenios con los escenarios de práctica, será investigada y sancionada según lo establecido en su Reglamento Formativo y Disciplinario de la Universidad.

TÍTULO V

DE LA SEGURIDAD DEL USUARIO Y DEL ESTUDIANTE

Artículo 25. Condiciones de seguridad del usuario. En todas las acciones adelantadas por los estudiantes de práctica formativa en salud, se deben acatar las políticas de seguridad del paciente o de las personas a quienes dirija su atención, propias de cada institución, con el

propósito de prevenir complicaciones terapéuticas, eventos adversos, incidentes o cualquier daño en la integridad física o mental de las personas, sus familias o grupos.

Toda anomalía en la prestación de servicios que afecte la seguridad del usuario deberá ser reportada por el estudiante o el profesor de práctica, de manera inmediata a la ocurrencia del evento, al coordinador de servicios o al responsable de la institución y a la Universidad para su respectiva notificación.

Artículo 26. Uso de guías y protocolos. Todas las intervenciones de los estudiantes deberán ser realizadas de acuerdo con las guías y protocolos establecidos por la institución y/o escenarios de práctica y serán socializados en el proceso de inducción de la práctica.

Artículo 27. Cumplimiento de normas de bioseguridad o seguridad industrial. Los estudiantes deben cumplir con las normas de bioseguridad o seguridad industrial establecidas en cada institución y/o escenarios de práctica. En caso de que se presente cualquier accidente, el estudiante deberá reportar a las siguientes instancias: al profesor, al profesional encargado de la formación práctica, al servicio médico de la Universidad o al Departamento de gestión humana, particularmente a la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con la ARL, gestionando debidamente los formatos de notificación. Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento al protocolo estipulado por la aseguradora con la que se tenga vigente la póliza de accidentes y/o a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se haya afiliado al estudiante.

Artículo 28. Garantías de seguridad, protección, bienestar de los estudiantes. Los estudiantes contarán con las garantías dispuestas en el marco normativo nacional vigente que regulan las relaciones Docencia – servicio, como son afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales, póliza de responsabilidad civil extracontractual, cumplimiento de las jornadas máximas conforme a lo establecido en los anexos técnicos.

Parágrafo. Los estudiantes que adelanten actividades en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), deberán cumplir obligatoriamente las recomendaciones del Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE), en cuanto a normas de bioseguridad, manejo de residuos y reporte de eventos de interés en salud pública. Para tal efecto, estos temas deben ser abordados en las jornadas de inducción y quedará incluido en las guías de asignatura respectivas.

TÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 29. Deberes. Además de los contemplados en el Reglamento Académico de Pregrado y en el Reglamento Institucional de Prácticas de la Universidad, los estudiantes de práctica deberán cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con los deberes establecidos en el Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad y los definidos por el escenario de práctica.
2. Usar el uniforme determinado por cada uno de los programas académicos y cumplir con el código de vestimenta de cada escenario de práctica. La presentación personal del estudiante se debe ajustar a las normas de bioseguridad, tanto para la protección del usuario como para sí mismo. Los estudiantes que se presenten sin el uniforme, con el uniforme incompleto o en mal estado para desarrollar las actividades programadas en la práctica, no podrán ingresar a la institución y/o escenario de práctica respectivo.
3. Dar y recibir un trato digno y respetuoso a todas las personas con las que interactúa durante la práctica: usuarios, familiares, funcionarios de las instituciones, profesores y compañeros.

Artículo 30. Derechos. Son Derechos de los estudiantes los contemplados en el Reglamento Académico de Pregrado y en el Reglamento Institucional de Prácticas de la Universidad.

Artículo 31. Articulación con el Reglamento Académico de Pregrado y el Reglamento Institucional de Prácticas. Los aspectos no regulados de manera expresa por este reglamento, se regirán por las normas contenidas en el Reglamento Académico de Pregrado vigente y por el Reglamento Institucional de Prácticas de la Universidad.

Artículo 32. Divulgación y Socialización. La divulgación y socialización del presente Reglamento se realizará una vez cuente con las aprobaciones institucionales. Posterior a esto y de manera periódica durante las jornadas de inducción de las prácticas de los programas académicos de Enfermería, Fisioterapia, Fonoaudiología, Medicina, Psicología y Terapia Ocupacional, mediante la página web de la universidad y otros canales impresos o electrónicos aprobados por la misma. El Reglamento se aplicará para las prácticas que inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 33. Interpretación. El Consejo Académico evaluará previamente las situaciones no consideradas o previstas en los reglamentos vigentes y emitirá su concepto, el cual será remitido al Rector para el ejercicio de la potestad de interpretar el reglamento, En caso de vacío o duda sobre la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica del reglamento Académico de pregrado.

Artículo 34. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su expedición por parte del Consejo Académico de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud y sustituye cualquier norma que le sea contraria

Se expide el presente Acuerdo en Bogotá D.C. el 26 de julio de 2024 por los miembros del Consejo Académico de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, quienes en constancia suscriben el Acta No. 527 de 2024.

JUAN MAURICIO PARDO OVIEDO
Decano

SANDRA LILIANA FORERO NIETO
Secretaria Académica

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Revisiones y aprobaciones previas:

- Dirección Académica
- Dirección de Permanencia y Éxito Estudiantil
- Dirección de Extensión y Egresados
- Dirección Jurídica.

CONSTANCIA

Concepto favorable y aprobación previa a la expedición del Acuerdo del Consejo Académico de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, por medio del cual se expide Reglamento de prácticas para los programas de Pregrado de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud - EMCS.

ANA ISABEL GÓMEZ CÓRDOBA
Rectora

LAURA VICTORIA GARCÍA MATAMOROS
Vicerrectora Académica (e)

¹ Modelo de evaluación de la calidad para los escenarios de prácticas formativas en la relación docencia-servicio de los programas de educación superior del área de la salud, Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud – CITHS, 2021.

21115- Reglamento de Prácticas VF


Informe de auditoría final

2024-11-07

Fecha de creación:	2024-11-01 (hora estándar de Colombia)
Por:	Dirección Jurídica (juridica.firmae@urosario.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAIu8rmsZWvBnI99vTMjOOqNwCA2s1WsHK

Historial


-  Dirección Jurídica (juridica.firmae@urosario.edu.co) ha creado el documento.
2024-11-01 - 14:55:37 CDT- Dirección IP: 201.234.181.230.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a sandra.forero@urosario.edu.co para su firma.
2024-11-01 - 14:56:29 CDT
-  sandra.forero@urosario.edu.co ha visualizado el correo electrónico.
2024-11-01 - 15:07:06 CDT- Dirección IP: 201.234.181.221.
-  El firmante sandra.forero@urosario.edu.co firmó con el nombre de Sandra Liliana Forero Nieto
2024-11-01 - 15:08:49 CDT- Dirección IP: 201.234.181.221.
-  Sandra Liliana Forero Nieto (sandra.forero@urosario.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-11-01 - 15:08:51 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.234.181.221.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Juan Mauricio Pardo Oviedo (juan.pardo@urosario.edu.co) para su firma.
2024-11-01 - 15:08:53 CDT
-  Juan Mauricio Pardo Oviedo (juan.pardo@urosario.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-11-01 - 21:44:12 CDT- Dirección IP: 172.225.238.99.
-  Juan Mauricio Pardo Oviedo (juan.pardo@urosario.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-11-02 - 18:17:39 CDT- Dirección IP: 172.226.172.3.
-  Juan Mauricio Pardo Oviedo (juan.pardo@urosario.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-11-05 - 7:06:47 EST- Dirección IP: 191.95.51.28.
-  Juan Mauricio Pardo Oviedo (juan.pardo@urosario.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-11-05 - 7:07:30 EST. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.51.28.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a laura.garcia@urosario.edu.co para su firma.
2024-11-05 - 7:07:32 EST

 laura.garcia@urosario.edu.co ha visualizado el correo electrónico.

2024-11-05 - 7:10:12 EST- Dirección IP: 201.234.181.230.

 El firmante laura.garcia@urosario.edu.co firmó con el nombre de LVGM


2024-11-05 - 7:28:54 EST- Dirección IP: 201.234.181.230.

 LVGM (laura.garcia@urosario.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.


Fecha de firma: 2024-11-05 - 7:28:56 EST. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.234.181.230.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a anai.gomez@urosario.edu.co para su firma.

2024-11-05 - 7:28:57 EST

 anai.gomez@urosario.edu.co ha visualizado el correo electrónico.

2024-11-07 - 10:40:49 EST- Dirección IP: 104.47.57.126.

 El firmante anai.gomez@urosario.edu.co firmó con el nombre de ANA ISABEL GÓMEZ CÓRDOBA

2024-11-07 - 10:41:31 EST- Dirección IP: 190.109.24.54.

 ANA ISABEL GÓMEZ CÓRDOBA (anai.gomez@urosario.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2024-11-07 - 10:41:33 EST. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.109.24.54.

 Documento completado.

2024-11-07 - 10:41:33 EST